



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Manuel Rodríguez Sandate (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 12 de junio de 2015, el solicitante presentó en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, una solicitud de acceso a la información, misma que fue remitida vía correo electrónico el 15 de junio de 2015 a la Unidad Enlace (UE), en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Cuál fue el monto autorizado como tope de gastos de precampaña y campaña para la elección de Presidente Municipal para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en la elección que culminó el pasado 7 de Junio del presente año. Al Instituto Político Partido Movimiento Ciudadano.

Si el Instituto Político Partido Movimiento Ciudadano dio o ha dado cabal cumplimiento (en tiempo y forma) respecto al informe financiero que contenga todos y cada uno de los gastos de precampaña y campaña realizados de parte de este instituto político (Partido Movimiento Ciudadano) en el proceso electoral desde su Registro y hasta que finalizo con la elección del día 7 de Junio de la corriente anualidad, en lo que respecta a la elección de Presidente Municipal en Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Los Informes Presentados por el Partido Movimiento Ciudadano y que obren en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Los Partidos Políticos una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El día 17 de junio de 2015, la UE ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/02879**.
4. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo), la UE turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Notificación de usuario y contraseña.** El 22 de junio de 2015, la UE, notificó al solicitante su clave de usuario y contraseña para poder ingresar al sistema, así como para el seguimiento a la solicitud.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 24 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número **INE/UTF/DRN/17697/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, haga saber al solicitante que la información de su interés es <b>pública</b> y no obstante a que el tope de gastos de la elección de su interés en el marco del Proceso Electoral 2014-2015, fue fijado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el mismo se advierte en el contenido del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí.</p> <p>Y que se señala lo siguiente:</p> <p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), mediante Acuerdos aprobados en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, determinó los topes de gastos de precampaña y el límite</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

Respuesta de la UTF

Tipo de información

máximo de gastos de campaña de los partidos políticos por tipo de elección para el Proceso Electoral 2014-2015, así como los montos de financiamiento público para los partidos y agrupaciones políticas estatales para el segundo semestre del año 2014 y el correspondiente al ejercicio 2015. Así, en lo que interesa, se desprenden las cifras siguientes:

ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gobernador del Estado	Partido Acción Nacional	\$3,404,733.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$2,218,975.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,170,647.00
	Partido del Trabajo	\$785,013.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$720,828.00
	Partido Conciencia Popular	\$775,456.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$640,724.00
	Partido Nueva Alianza	\$671,497.00
Diputados Locales	Partido MORENA	\$670,983.00
	Partido Humanista	\$670,983.00
	Partido Encuentro Social	\$670,983.00
	Partido Acción Nacional	\$3,041,942.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$3,345,902.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,243,646.00
	Partido del Trabajo	\$929,955.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,215,008.00
Ayuntamientos	Partido Conciencia Popular	\$1,017,790.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$714,202.00
	Partido Nueva Alianza	\$1,167,140.00
	Partido Acción Nacional	\$4,182,670.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$4,600,616.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,710,013.00
	Partido del Trabajo	\$1,278,688.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,670,636.00
Ayuntamientos	Partido Conciencia Popular	\$1,399,461.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$982,028.00
	Partido Nueva Alianza	\$1,604,818.00

Límite máximo de gastos de PRECAMPAÑA para la elección de diputados locales proceso 2014-2015.

CON CABECERA EN:	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PCP	PC	PNA	TOTAL
1 MATEHUALA	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
2 CERRITOS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
3 STA. MARÍA DEL RÍO	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
4 SALINAS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
5 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
6 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
7 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
8 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
9 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
10 RIOVERDE	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
11 CÁRDENAS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
12 CIUDAD VALLES	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
13 TAMUÍN	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
14 TANCANHUITZ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
15 TAMAZUNCHALE	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039
TOTAL:	\$ 3,041,942	\$ 3,345,902	\$ 1,243,646	\$ 929,955	\$ 1,215,008	\$ 1,017,790	\$ 714,202	\$ 1,167,140	\$ 12,675,584



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
INE-C1449/2015

Respuesta de la UTF

Tipo de información

Límite máximo de gastos de PRECampaña para la elección de ayuntamiento proceso 2014-2015										
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PCP	PC	PNA	TOTAL	
1 AHUALULCO	\$ 30,453	\$ 33,496	\$ 12,450	\$ 9,310	\$ 12,163	\$ 10,189	\$ 7,150	\$ 11,684	\$ 126,695	
2 ALAJUJINES	\$ 14,764	\$ 16,230	\$ 6,036	\$ 4,613	\$ 5,897	\$ 4,940	\$ 3,460	\$ 5,665	\$ 61,520	
3 ADELSON	\$ 63,678	\$ 69,931	\$ 25,993	\$ 19,436	\$ 25,394	\$ 21,272	\$ 14,627	\$ 24,364	\$ 264,624	
4 ARMADILLO DE LOS INFANTE	\$ 8,853	\$ 9,721	\$ 3,519	\$ 2,706	\$ 3,536	\$ 2,962	\$ 2,078	\$ 3,077	\$ 26,869	
5 CARDENAS	\$ 35,013	\$ 38,511	\$ 14,314	\$ 10,704	\$ 13,985	\$ 11,715	\$ 8,220	\$ 13,434	\$ 145,696	
6 GATORCE	\$ 15,752	\$ 17,305	\$ 6,440	\$ 4,816	\$ 6,092	\$ 5,270	\$ 3,699	\$ 6,044	\$ 65,638	
7 CEJRAL	\$ 30,465	\$ 33,510	\$ 12,455	\$ 9,314	\$ 12,168	\$ 10,193	\$ 7,153	\$ 11,689	\$ 126,649	
8 CERRITOS	\$ 40,395	\$ 44,431	\$ 16,515	\$ 12,349	\$ 16,124	\$ 13,515	\$ 9,484	\$ 15,491	\$ 183,322	
9 CERRITO DE SAN PEDRO	\$ 6,410	\$ 7,051	\$ 2,621	\$ 1,950	\$ 2,560	\$ 2,145	\$ 1,505	\$ 2,459	\$ 26,711	
10 CIUDAD DEL MAZ	\$ 54,811	\$ 60,297	\$ 22,408	\$ 16,756	\$ 21,892	\$ 18,339	\$ 12,899	\$ 21,030	\$ 228,362	
11 CIUDAD FERNANDEZ	\$ 74,417	\$ 81,653	\$ 30,424	\$ 22,750	\$ 29,723	\$ 24,899	\$ 17,472	\$ 28,552	\$ 310,990	
12 TANCANHUITZ	\$ 31,106	\$ 34,214	\$ 12,717	\$ 9,509	\$ 12,424	\$ 10,408	\$ 7,303	\$ 11,036	\$ 129,616	
13 CIUDAD VALLES	\$ 292,336	\$ 310,645	\$ 115,428	\$ 86,313	\$ 112,770	\$ 94,468	\$ 66,290	\$ 108,327	\$ 1,179,476	
14 COXCATLAN	\$ 26,705	\$ 29,373	\$ 10,918	\$ 8,164	\$ 10,696	\$ 9,335	\$ 6,270	\$ 10,246	\$ 111,276	
15 CHARGAS	\$ 35,003	\$ 38,498	\$ 14,309	\$ 10,700	\$ 13,980	\$ 11,711	\$ 8,218	\$ 13,429	\$ 145,844	
16 IEBANO	\$ 68,654	\$ 75,404	\$ 28,027	\$ 20,958	\$ 27,382	\$ 22,937	\$ 16,095	\$ 26,303	\$ 285,658	
17 GUADALUPE	\$ 43,727	\$ 48,096	\$ 17,877	\$ 13,968	\$ 17,465	\$ 14,630	\$ 10,296	\$ 16,777	\$ 182,207	
18 HUETULAN	\$ 23,130	\$ 25,441	\$ 9,496	\$ 7,071	\$ 9,239	\$ 7,799	\$ 5,431	\$ 8,870	\$ 95,384	
19 LAGUNILLAS	\$ 12,543	\$ 13,796	\$ 5,128	\$ 3,835	\$ 5,010	\$ 4,197	\$ 2,945	\$ 4,413	\$ 52,296	
20 MATIHUALA	\$ 168,425	\$ 174,265	\$ 64,765	\$ 48,432	\$ 63,776	\$ 53,707	\$ 37,199	\$ 60,765	\$ 660,146	
21 MEQUITE DE ARMONIA	\$ 83,190	\$ 91,610	\$ 34,013	\$ 25,434	\$ 33,230	\$ 27,836	\$ 19,633	\$ 31,921	\$ 346,674	
22 MICHTELMA	\$ 30,895	\$ 33,950	\$ 12,619	\$ 9,436	\$ 12,329	\$ 10,327	\$ 7,247	\$ 11,843	\$ 128,618	
23 IXTON	\$ 30,895	\$ 33,950	\$ 12,634	\$ 9,447	\$ 12,343	\$ 10,339	\$ 7,255	\$ 11,856	\$ 128,704	
24 KICVEDEDE	\$ 173,621	\$ 190,880	\$ 70,941	\$ 53,047	\$ 69,308	\$ 58,058	\$ 40,740	\$ 65,677	\$ 723,053	
25 SALINAS	\$ 44,075	\$ 49,139	\$ 18,204	\$ 13,959	\$ 17,944	\$ 14,940	\$ 10,490	\$ 17,141	\$ 185,107	
26 SAN ANTONIO	\$ 13,458	\$ 14,814	\$ 5,506	\$ 4,117	\$ 5,379	\$ 4,506	\$ 3,162	\$ 5,168	\$ 56,121	
27 SAN GREGORIO DE ACOSTA	\$ 21,418	\$ 23,959	\$ 8,757	\$ 6,548	\$ 8,565	\$ 7,196	\$ 5,099	\$ 8,218	\$ 89,260	
28 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 1,286,775	\$ 1,415,354	\$ 526,076	\$ 393,381	\$ 513,962	\$ 430,537	\$ 302,115	\$ 493,713	\$ 5,361,913	
29 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	\$ 35,623	\$ 39,182	\$ 14,664	\$ 10,990	\$ 14,228	\$ 11,919	\$ 8,394	\$ 13,668	\$ 148,438	
30 SAN NICOLAS TOLENTINO	\$ 13,290	\$ 14,617	\$ 5,453	\$ 4,063	\$ 5,398	\$ 4,546	\$ 3,190	\$ 5,090	\$ 55,375	
31 SAN VICENTE TANLAAYALAB	\$ 23,397	\$ 25,735	\$ 9,566	\$ 7,153	\$ 9,345	\$ 7,828	\$ 5,493	\$ 8,977	\$ 97,495	
32 SANTA CATARINA	\$ 16,723	\$ 18,395	\$ 6,838	\$ 5,133	\$ 6,660	\$ 5,698	\$ 3,927	\$ 6,417	\$ 69,692	
33 SANTA MARIA DEL RIO	\$ 64,422	\$ 70,859	\$ 26,338	\$ 19,695	\$ 25,731	\$ 21,555	\$ 15,125	\$ 24,718	\$ 268,443	
34 SANTO DOMINGO	\$ 23,083	\$ 25,391	\$ 9,438	\$ 7,067	\$ 9,260	\$ 7,724	\$ 5,420	\$ 8,852	\$ 95,183	
35 SOLEDAD DE GRACIANO SANC	\$ 363,816	\$ 400,169	\$ 148,740	\$ 111,522	\$ 145,915	\$ 121,728	\$ 85,419	\$ 130,950	\$ 1,615,927	
36 TAMASOPO	\$ 49,242	\$ 54,163	\$ 20,132	\$ 15,054	\$ 19,698	\$ 16,476	\$ 11,561	\$ 18,863	\$ 205,190	
37 TAMAJUNJALE	\$ 148,564	\$ 163,499	\$ 60,736	\$ 45,418	\$ 59,339	\$ 49,707	\$ 34,951	\$ 52,001	\$ 615,066	
38 TAMPACAN	\$ 25,311	\$ 27,840	\$ 10,348	\$ 7,738	\$ 10,110	\$ 8,469	\$ 5,943	\$ 9,711	\$ 106,468	
39 TAMPAULON CORONA	\$ 22,145	\$ 24,357	\$ 9,063	\$ 6,770	\$ 8,945	\$ 7,409	\$ 5,199	\$ 8,498	\$ 92,275	
40 TAMUJIN	\$ 60,780	\$ 66,653	\$ 24,840	\$ 18,681	\$ 24,277	\$ 20,330	\$ 14,270	\$ 23,320	\$ 253,265	
41 TANLAJAS	\$ 29,863	\$ 32,548	\$ 10,963	\$ 8,212	\$ 10,730	\$ 9,888	\$ 6,907	\$ 10,307	\$ 111,938	
42 TANQUIAN DE ESCOBEDO	\$ 22,093	\$ 24,295	\$ 9,399	\$ 7,029	\$ 9,192	\$ 7,692	\$ 5,397	\$ 8,801	\$ 95,204	
43 TIERRA NUEVA	\$ 17,033	\$ 18,734	\$ 6,963	\$ 5,207	\$ 6,803	\$ 5,699	\$ 3,999	\$ 6,330	\$ 70,973	
44 VAMPAGAS	\$ 12,470	\$ 13,719	\$ 5,098	\$ 3,812	\$ 4,981	\$ 4,172	\$ 2,926	\$ 4,783	\$ 51,992	
45 VERAPAZ	\$ 24,491	\$ 26,939	\$ 10,013	\$ 7,487	\$ 9,782	\$ 8,194	\$ 5,750	\$ 9,397	\$ 103,054	
46 VILLA DE ARISTA	\$ 23,274	\$ 25,695	\$ 9,517	\$ 7,197	\$ 9,298	\$ 7,789	\$ 5,465	\$ 8,932	\$ 97,032	
47 VILLA DE ARRIAGA	\$ 24,837	\$ 27,318	\$ 10,154	\$ 7,593	\$ 9,920	\$ 8,310	\$ 5,831	\$ 9,529	\$ 103,493	
48 VILLA DE GUADALUPE	\$ 18,542	\$ 20,395	\$ 7,581	\$ 5,669	\$ 7,496	\$ 6,204	\$ 4,353	\$ 7,114	\$ 77,255	
49 VILLA DE LA PAZ	\$ 9,450	\$ 10,394	\$ 3,864	\$ 2,889	\$ 3,775	\$ 3,192	\$ 2,210	\$ 3,425	\$ 39,378	
50 VILLA DE RAMOS	\$ 57,495	\$ 63,240	\$ 23,506	\$ 17,877	\$ 22,965	\$ 19,237	\$ 13,499	\$ 22,060	\$ 239,579	
51 VILLA DE REYES	\$ 98,080	\$ 107,885	\$ 37,833	\$ 28,013	\$ 37,192	\$ 32,778	\$ 23,594	\$ 36,121	\$ 393,694	
52 VILLA HIDALGO	\$ 27,463	\$ 30,207	\$ 11,228	\$ 8,396	\$ 10,969	\$ 9,189	\$ 6,448	\$ 10,537	\$ 114,438	
53 VILLA JUAREZ	\$ 22,591	\$ 24,844	\$ 9,230	\$ 6,906	\$ 9,023	\$ 7,589	\$ 5,304	\$ 8,683	\$ 94,134	
54 AXTLA DE TERRAZAS	\$ 51,634	\$ 56,683	\$ 21,089	\$ 15,754	\$ 20,583	\$ 17,242	\$ 12,099	\$ 19,773	\$ 214,737	
55 XITLA	\$ 74,633	\$ 82,091	\$ 30,513	\$ 22,816	\$ 29,810	\$ 24,971	\$ 17,523	\$ 28,636	\$ 310,993	
56 ZARAGOZA	\$ 36,117	\$ 39,725	\$ 14,766	\$ 11,041	\$ 14,426	\$ 12,084	\$ 8,490	\$ 13,897	\$ 150,497	
57 EL NARANJO	\$ 33,231	\$ 36,551	\$ 13,686	\$ 10,159	\$ 13,273	\$ 11,119	\$ 7,862	\$ 12,750	\$ 138,470	
58 IMTLAZA	\$ 43,919	\$ 48,307	\$ 17,955	\$ 13,426	\$ 17,542	\$ 14,695	\$ 10,311	\$ 16,851	\$ 183,006	
59 TOTAL	\$ 4,182,670	\$ 4,600,616	\$ 1,710,013	\$ 1,278,680	\$ 1,670,636	\$ 1,399,461	\$ 982,020	\$ 1,604,818	\$ 17,428,929	

Ahora bien, por lo que hace a la información correspondiente al periodo de precampaña, haga saber al interesado que el partido Movimiento Ciudadano no realizó precampañas correspondientes a Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal motivo no presentó informes.

Finalmente, por lo que se refiere al periodo de campaña, haga saber al interesado que los informes que solicita son información pública que se pone a su disposición en versión electrónica los informes presentados por el partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a la campaña de Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

7. **Ampliación del plazo.** El 07 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información solicitada, realizada por la UTF, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI449/2015**

publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Información pública**

La UTF al dar respuesta señaló que es información pública la siguiente:

- El monto autorizado como tope de gastos de precampaña y campaña para la elección de Presidente Municipal para el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2014-2015, que fue fijado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), se advierte en el contenido del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al aludido Proceso Electoral Ordinario en la citada Entidad Federativa.

- El CEEPACSLP, mediante Acuerdos aprobados en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, determinó los topes de gastos de precampaña y el límite máximo de gastos de campaña de los partidos políticos por tipo de elección para el Proceso Electoral 2014-2015, así como los montos de financiamiento público para los partidos y agrupaciones políticas estatales para el segundo semestre del año 2014 y el correspondiente al ejercicio 2015.
- De lo anterior se desprenden las cifras siguientes:

ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gobernador del Estado	Partido Acción Nacional	\$3,404,733.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$2,218,975.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,170,647.00
	Partido del Trabajo	\$785,013.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$720,828.00
	Partido Conciencia Popular	\$775,456.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$640,724.00
	Partido Nueva Alianza	\$671,497.00
	Partido MORENA	\$670,983.00
Diputados Locales	Partido Humanista	\$670,983.00
	Partido Encuentro Social	\$670,983.00
	Partido Acción Nacional	\$3,041,942.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$3,345,902.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,243,646.00
	Partido del Trabajo	\$929,955.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,215,008.00
	Partido Conciencia Popular	\$1,017,790.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$714,202.00
Ayuntamientos	Partido Nueva Alianza	\$1,167,140.00
	Partido Acción Nacional	\$4,182,670.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$4,600,616.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,710,013.00
	Partido del Trabajo	\$1,278,688.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,670,636.00
	Partido Conciencia Popular	\$1,399,461.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$982,028.00
Partido Nueva Alianza	\$1,604,818.00	







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

- En lo referente a la información correspondiente al periodo de precampaña, el partido Movimiento Ciudadano, no realizó precampañas correspondientes a Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal motivo no presentó informes.

#### V. Pronunciamiento de fondo. Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

El OR indicó que por lo que hace al periodo de campaña, se encuentra a disposición del ciudadano los informes que requiere del partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, dicha información contienen partes y secciones confidenciales, que identifican y hacen identificable a una persona de otra, como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos confidenciales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: RFC, claves de elector, teléfonos y domicilios particulares, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF.

Derivado del párrafo que antecede, se aprueba la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los **RFC, claves de elector, teléfonos y domicilios particulares**.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

<b>Información</b>	- 2 Informes en versión pública (2 archivos electrónicos de 10 fojas cada uno)
<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema</b> . Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por el solicitante, se le entregará la información proporcionada por la UTF.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículo 6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

## ***ARTÍCULO 40***

### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
  
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

## ***ARTÍCULO 42***

### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI449/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** proporcionada por la UTF, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI449/2015**

**Notifíquese** Al OR (UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información